La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza las siguientes preguntas escritas al Gobierno de Navarra (11-24/PES-00285) e informa lo siguiente:

1. ¿Está disfrutando el personal funcionario o administrativo del Gobierno de Navarra o del resto de las administraciones públicas este permiso parental no retribuido?

Actualmente el personal funcionario y administrativo no disfruta de este permiso, por cuanto es necesario realizar previamente la transposición de la Directiva UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. En este sentido, para que Navarra realice -conforme a Derecho y con pleno respeto al marco constitucional de competencias-, la transposición de una Directiva que regula derechos de los funcionarios, debe estar a la determinación concreta que de tales derechos realice la legislación básica estatal.

Al respecto, procede realizar unas consideraciones sobre el citado permiso parental.

La regulación de este permiso está sujeto a dos plazos de transposición, el general previsto para todos los permisos restantes: 2 de agosto de 2022 y el especial para determinar el régimen de las prestaciones económicas vinculadas a este tipo de permiso, que finalizará el 2 de agosto de 2024.

Es cierto que el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, reconoce el permiso parental no superior a 8 semanas de duración hasta que el menor cumpla 8 años, si bien, las condiciones de la prestación económica vinculadas a este permiso están pendientes de definición y transposición por parte del Estado.

Tal y como se anunció en la reunión de coordinación en materia de Función Pública celebrada entre el Estado y las Comunidades Autónomas en Madrid, en el mes de enero de 2024, el Estado tiene previsto realizar la transposición antes de que finalice el plazo establecido para ello.

Por lo que la Comunidad Foral de Navarra deberá estar a los términos en que se fije la configuración definitiva del derecho por la normativa estatal y las previsiones de carácter económico que se establezcan para poder realizar la incorporación del permiso a nuestro ordenamiento foral en el ejercicio de las competencias propias de Navarra y atendiendo a la determinación concreta que de tal derecho se realice mediante un análisis particularizado de las normas estatales que lo prevean.

1. En caso de respuesta negativa a la anterior pregunta, ¿para cuándo tiene previsto el Gobierno de Navarra proceder a presentar un proyecto de ley foral de modificación del Estatuto al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que incluya en este texto legal el reconocimiento del parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años?

En estos momentos se está llevando a cabo en el seno de los grupos de trabajo creados al efecto e integrados por personal de la Dirección General de Función Pública y representantes de las organizaciones sindicales, el estudio, análisis y redacción del texto del nuevo Proyecto de Ley Foral del Estatuto de la Función Pública de Navarra, que incluirá la implantación de las condiciones de trabajo más favorables para los empleados públicos de Navarra -incluido el permiso parental-,una vez que el Estado ultime la definición del mismo y realice la transposición final de la Directiva, respetando así con ello la reserva legal que, en materia del estatuto de los funcionarios públicos, impone el artículo 103.3 de la Constitución y, por tanto, garantizando, en defensa de los derechos de los empleados públicos, la regulación legal del contenido esencial de los derechos que se reconozcan (artículo 53.1 CE).

Respecto a la fecha de presentación del proyecto de ley foral, conforme al cronograma establecido, se prevé la remisión al Parlamento en el año 2025.

1. ¿El personal laboral de las administraciones públicas de Navarra pueden acogerse a ese permiso parental no retribuido teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores? En caso de respuesta negativa, ¿por qué razón no se concede a este personal dicho permiso parental?

Dado que, como ya se ha señalado, las condiciones de la prestación económica vinculadas a este permiso están pendientes de definición por parte del Estado, si el personal laboral solicita el permiso parental previsto en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores podría concederse su disfrute, si bien se trataría de un permiso no retribuido, similar en la actualidad a otros permisos regulados en nuestra normativa (actual licencia no retribuida por asuntos propios).

No obstante, en Administración Núcleo no se tiene constancia de que haya habido ninguna solicitud de disfrute por parte de personal laboral y, por tanto, denegación de este permiso.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona/Iruña, 24 de junio de 2024

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia: M.ª Amparo López Antelo